



**JUZGADO SEGUNDO
PROMISCUO MUNICIPAL
DE SINCE - SUCRE
Código 707424089002**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, la demanda VERBAL SUMARIA (PERTENENCIA), presentada por BETTY DEL CARMEN HERNANDEZ SANTIZ, mediante apoderado judicial Dr. CESAER DAVID BENAVIDES GARRIDO, radicado 2023-0011600, informándole que la misma está pendiente de resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Sincé, Sucre, 1º de abril de 2024.

MISAEEL CARRILLO QUINTERO
Secretario Ad-Hoc

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SINCE - SUCRE
Sincé - Sucre, Tres (3) de abril de Dos Mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN: 2023-00116-00.

DEMANDA: VERBAL SUMARIO (PERTENENCIA)

DEMANDANTE: BETTY DEL CARMEN HERNANDEZ SANTIS.

APODERADO: CESAR DAVID BENAVIDES GARRIDO

DEMANDADO: Herederos Indeterminados de la causante LUZ MARINA SANTIZ DE CASTAÑO.

La señora **BETTY DEL CARMEN HERNANDEZ SANTIS**, mediante apoderado judicial Dr. **CESAR DAVID BENAVIDES GARRIDO**, presentó ante este Despacho, demanda VERBAL SUMARIA (PERTENENCIA), contra Herederos indeterminados de la causante **LUZ MARINA SANTIZ DE CASTAÑO**, con el fin que se declare por este despacho judicial, que adquirió el bien inmueble urbano, ubicado en la calle 10 No. 6-18, Barrio "Palacio" de este municipio, por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

Esta judicatura observa que la demanda cumple con los requisitos generales consagrados en el artículo 82 y ss, y el especial del art. 375 del C.G.P., por lo que procederá a admitirla.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé - Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda VERBAL SUMARIA-PERTENENCIA (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO), promovida por la señora **BETTY DEL CARMEN HERNANDEZ SANTIS**, mediante apoderado judicial Dr. **CESAR DAVID BENAVIDES GARRIDO**, contra Herederos



**JUZGADO SEGUNDO
PROMISCUO MUNICIPAL
DE SINCE - SUCRE
Código 707424089002**

Indeterminados de la causante LUZ MARINA SANTIS DE CASTAÑO y personas indeterminadas. Désele el trámite contemplado los artículos 390 y s.s., y el 375, del código general del proceso (ley 1564 de 2012).

SEGUNDO: Inscríbase esta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 347-9486 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé - Sucre, para lo cual se comunicará seguidamente esta decisión a dicho funcionario, mediante oficio indicativo de los nombres de las partes, el objeto de éste, nomenclatura, situación, linderos del citado inmueble, para la anotación de rigor, artículo 375 y 592 del C.G.P.

TERCERO: Emplácese de conformidad al artículo 10 de la ley 2213 de 2022, a los herederos indeterminados de la señora LUZ MARINA SANTIS DE CASTAÑO y a todas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble de que trata la demanda.

CUARTO: Infórmese sobre la existencia del proceso a LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AL INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER), A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan sus manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: Instálese una valla en el inmueble motivo del proceso con los requisitos y características señalados en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., y apórtese fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ello.

SEXTO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días para que la contesten.

SEPTIMO: Reconocer personería a la profesional del derecho Dr. CESAR DAVID BENAVIDEZ GARRIDO, con C.C. No. 1.100.400.893 y T.P. No. 351.157 del C. S.J., como apoderado judicial de la demandante BETTY DEL CARMEN HERNANDEZ SANTIS, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA INES PACHECO PEÑA.-.
JUEZ**

MDCQ



**JUZGADO SEGUNDO
PROMISCO MUNICIPAL
DE SINCE - SUCRE
Código 707424089002**